



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado:	OSWALDO ARANGO HERRERA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00180-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
Auto Int.	No 1192

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré y escritura pública - aportados a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** con NIT 860.007.335.4 en contra de **OSWALDO ARANGO HERRERA, con C.C 71.781.199,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 132209119076 suscrito el 30 de agosto de 2017

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS ML (\$33.672.210.70)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de febrero de 2021** (fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$4.278.852.94)** causados y no pagados entre el día 02 de Marzo de 2020 hasta el 29 de Enero de 2021 a latasa del 12.45% efectivo anual.

PAGARÉ No 30019624689 suscrito el 13 de septiembre de 2018

Por concepto de capital la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ML (\$9.670.694.81)**, más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 546 de 1999), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 5406956858556766 suscrito el 09 de agosto de 2017

Por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CON SETENTA Y TRES PESOS ML (\$524.073)**, más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 546 de 1999), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 4570216061725523-4570215028518062 suscrito el 23 de mayo de 2017

Por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$476.672)**, más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 546 de 1999), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO.- Se tiene como dependientes a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ, T.P. 248.316, SARA MARIA OSPINA MONTOYA, T.P. 194.294, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que no encontramos y por tratarse de un expediente digital, solo se concederá acceso a la carpeta por intermedio del correo del apoderado que registra en SIRNA.

QUINTO. Los documentos base de recuado fueron entregados en el Despacho el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4e7013ce82b2873342b0b4b59170a2d1070f44bec5979a9094274a4dbf3b1**

Documento generado en 08/10/2021 10:48:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>